



CAU

RUGBY VALENCIA

REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA

Aprobado en Asamblea

03/11/2012

INDICE:

PREAMBULO

CAPITULO 1º.- PRELIMINAR

- Artículo 1. - Ámbito
- Artículo 2. - Ámbito subjetivo.
- Artículo 3. - Interpretación.

CAPITULO 2º.- CODIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL CAU

- Artículo 4.- Código de conducta
- Artículo 5. - Regla General de aplicación
- Sección 1ª.- Entrenadores, monitores y delegados.
 - Artículo 6.- Definición.
 - Artículo 7.- Derechos de los entrenadores y monitores.
 - Artículo 8.- Deberes de los entrenadores y monitores.
- Sección 2ª.- Delegados.
 - Artículo 9.- Derechos de los Delegados.
 - Artículo 10.- Deberes de los de los Delegados.
- Sección 3ª.- Jugadores.
 - Artículo 11.- Derechos de los jugadores.
 - Artículo 12.- Deberes y obligaciones de los jugadores
- Sección 4ª.- Padres, Madres y Tutores
 - Artículo 13.- Planteamiento inicial.
 - Artículo 14.- Derechos
 - Artículo 15.- Obligaciones
- Sección 5ª.- Socios
 - Artículo 16.- Carácter de Socio
 - Artículo 17.- Derechos
 - Artículo 18.- Obligaciones

CAPITULO 3º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 19.- Definición y remisión.
- Artículo 20.- Normativa
- Sección 1ª.- Infracciones
 - Artículo 21.- Infracciones
 - Artículo 22.- Faltas Leves
 - Artículo 23.- Faltas graves
 - Artículo 24.- Faltas muy graves
- Sección 2ª.- Sanciones
 - Artículo 25.- Sanciones.
 - Artículo 26.- Sanciones por faltas leves.
 - Artículo 27.- Sanciones por faltas graves.
 - Artículo 28.- Sanciones por faltas muy graves.
- Sección 3ª.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad
 - Artículo 29.- Circunstancias Agravantes.
 - Artículo 30.- Circunstancias Atenuantes.

CAPITULO 4º.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

- Artículo 31.- Órganos competentes para la imposición de las sanciones
- Artículo 32.- Procedimiento sancionador
- Artículo 33.- Prescripción

PREAMBULO

EL CAU RUGBY VALENCIA, es un club compuesto por sus socios que voluntariamente han solicitado formar parte integrante del mismo. De acuerdo con sus estatutos, el CAU se encuentra organizado en los siguientes estamentos: Directiva, socios ordinarios, jugadores y entrenadores.

Como toda organización necesita dotarse de un conjunto de normas propias que regulen el comportamiento de sus miembros tanto en sus aspectos internos, actos realizados en el club y relaciones entre los distintos estamentos que lo componen, como en sus relaciones externas, comprendiendo en ellas no solo los partidos y competiciones en los que se participe, sino también las actuaciones individuales o colectivas en representación del club o que de cualquier manera repercutan en el nombre o fama del mismo.

CAPITULO 1º.- PRELIMINAR

Artículo 1. - Ámbito

El presente Reglamento disciplinario regirá la conducta de los miembros del Club, los que tendrán el deber de cumplir las normas que en él se determinan.

Artículo 2. – Ámbito subjetivo.

Las sanciones se aplicarán a Socios, Jugadores, Técnicos, Entrenadores., Monitores y delegados del Club, por faltas que se cometieren dentro del Club o fuera del mismo cuando se encuentren representando a la entidad, por cualquier circunstancia y en cualquier ámbito o lugar.

Artículo 3. - Interpretación.

La interpretación de los preceptos contenidos en el presente reglamento deberá realizarse por la Junta Directiva, la Comisión de Disciplina, Director Técnico, Entrenadores y delegados en función de las competencias que determina este reglamento.

CAPITULO 2º.- CODIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL CAU

Artículo 4.- Código de conducta

1.- Todos los miembros que forman parte de CAU RUGBY VALENCIA deberán mantener una conducta que observe los principios del Respeto, la Buena Fe y la Moderación para con sus Rivales, los responsables del Club y toda aquella persona que participe de la vida del Rugby.

2.- Esta conducta deberá ser observada a lo largo de toda su permanencia en las Instalaciones del Club y de los campos de juego, antes, durante, y después de la realización de los partidos que disputen y/o presencien y en todo lugar en que se encuentren representando a nuestro Club.

Artículo 5. – Regla General de aplicación

1.- El presente reglamento será de aplicación a las distintas personas que de manera directa o indirecta son miembros o forman parte de CAU RUGBY VALENCIA.

2.- En concreto se aplica a los siguientes estamentos:

- a) Entrenadores y monitores
- b) Delegados
- c) Jugadores
- d) Socios
- e) Padres, madres y tutores de los jugadores

Sección 1ª.- Entrenadores, monitores y delegados.

Artículo 6.- Definición.

1.- Los entrenadores son aquellos miembros del Club que desempeñan la función docente en el ámbito deportivo, y cuyo ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos y deportivos establecidos en el ideario del Club. Por su proximidad al jugador, constituyen el núcleo principal de su formación, y gozan de la absoluta confianza tanto del Director Deportivo, como de la Junta Directiva.

2.- Los delegados de los equipos son las personas asignadas para coordinar las cuestiones técnicas de cada categoría y servir de puente entre los padres y el cuerpo técnico, son los representantes del club en los acontecimientos deportivos del equipo a los que hayan sido asignados.

La designación de los entrenadores, monitores y delegados compete a la Dirección Deportiva con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 7.- Derechos de los entrenadores y monitores.

Los entrenadores y monitores tendrán los siguientes derechos en el desarrollo de su labor dentro del Club:

- Ejercerán sus funciones dentro del respeto de la normativa aplicable al rugby, al ideario del Club y al presente Reglamento de Régimen Interior, en los equipos a los que se la adscriba.
- Serán informados, por quien corresponda, de los asuntos que atañen al Club en general, dentro del ámbito de sus competencias, y a ellos en particular.
- Serán tratados con respeto y corrección por el resto de estamentos e integrantes del Club.
- Tendrán derecho al uso de todos los medios materiales e instalaciones de que disponga el Club, para cumplir los fines del mismo, y con arreglo a las normas que regulen su uso.
- Podrán presentar peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo formuladas directamente ante el responsable designado.

Artículo 8.- Deberes de los entrenadores y monitores.

Todos los entrenadores y monitores del Club, en el momento que adquieren compromiso con el mismo, tienen los siguientes deberes:

- Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo y, una vez aprobada por el Director Deportivo, desarrollar y cumplir con la programación establecida.
- Participar, salvo causa debidamente justificada, en todas las actividades programadas, así como en las que sea debidamente convocado.
- Mantener en el aspecto personal y en el técnico-deportivo, una conducta digna y respetuosa con el Ideario del Club en el desarrollo de sus funciones, así como en su relación con los distintos estamentos y miembros del Club, especialmente con los deportistas.
- Desempeñar con competencia, exactitud y puntualidad las tareas y actividades correspondientes.
- Atender las consultas de los deportistas, estimular su esfuerzo y favorecer la convivencia y el desarrollo de todos los valores señalados en el Ideario del Club.
- Atender las consultas de los padres de los deportistas en orden a compartir la tarea educadora en el ámbito de su competencia.
- Aplicar el presente Reglamento, en el nivel de su competencia.
- Mantener el orden y limpieza en el espacio deportivo que ocupe en cada momento, en el nivel de su competencia.
- Estarán obligados a velar por el material deportivo que utilicen y serán responsables del mismo desde su inicio hasta su recogida.
- Respetarán y cumplirán los acuerdos tomados por la Junta Directiva o las decisiones de sus miembros.
- Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad de que se trate, cumpliendo en todo momento las especificaciones que para el mismo se detallan.

Sección 2ª.- Delegados.

Artículo 9.- Derechos de los Delegados.

Todos los Delegados del Club, en el momento que adquieren compromiso con el mismo, tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercerán sus funciones dentro del respeto de la normativa aplicable al rugby, al ideario del Club y al presente Reglamento de Régimen Interior, en los equipos a los que se la adscriba, respetando y cumpliendo los acuerdos tomados por la Junta Directiva o las decisiones de sus miembros.
- b) Serán informados, por quien corresponda, de los asuntos que atañen al Club en general, dentro del ámbito de sus competencias, y a ellos en particular.
- c) Serán tratados con respeto y corrección por el resto de estamentos e integrantes del Club.
- d) Podrán presentar peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo formuladas directamente ante el responsable designado
- e) Están dotados de la autoridad necesaria para realizar su función.

Artículo 10.- Deberes de los de los Delegados.

1.- Sus obligaciones serán distintas según actúen como delegados de campo o delegados representantes del equipo.

2.- Cuando actúen como Delegados de Campo tienen los siguientes deberes y obligaciones:

1. Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a los no autorizados y haciendo guardar el orden a todos los presentes y dando instrucciones a los Delegados de Club a este respecto. Permitir a los jugadores que figuran como reservas en el acta del encuentro penetrar en el recinto de juego para realizar un cambio o sustitución de un compañero, una vez que lo haya autorizado el árbitro.
2. Presentarse al Árbitro cuando éste se persone en el campo y cumplir las instrucciones que le comunique.
3. Presentarse igualmente al capitán y a los Delegados de los Clubes antes del partido.
4. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el orden y facilitar el desarrollo normal del partido y evitar cualquier incidente.
5. Se presentarán en el terreno de juego con la antelación exigida en la normativa de competición

3.- Cuando actúen como Delegados de Club tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Responsabilizarse de la zona exterior a la zona de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del público asistente y especialmente el de los miembros de su Club.
- b) Comprobar previamente a la iniciación del partido el cumplimiento por parte de su Club, de las Normas establecidas en el Art. 19 de este Reglamento.
- c) Entregar al Árbitro antes de comenzar el partido las licencias de los jugadores, Entrenador y Juez de Línea de su Club, comprobando que todos ellos están habilitados para participar en el encuentro, así como sobre la demás documentación exigida por el artículo 32 de este Reglamento, y rellenar en el Acta el apartado correspondiente a la alineación de su Club.
- d) Firmar el Acta y recoger las licencias de los Jugadores, Entrenadores y Juez de Línea al finalizar el encuentro, excepto las que sean retenidas por el Árbitro.
- e) Custodiar los documentos de identificación de los jugadores en los torneos oficiales
- f) Se presentarán en el terreno de juego con la antelación exigida en la normativa de competición

4.- Para ejercer las funciones anteriores y por la trascendencia que para el CAU puede tener la imposibilidad del desempeño de sus funciones, en el cumplimiento de las mismas están dotados de la autoridad necesaria para actuar frente a cualquier miembro del club del estamento que sea, que vendrán obligados a acatar sus decisiones e instrucciones, pudiendo, incluso, expulsarlos de las instalaciones deportivas.

Sección 3ª.- Jugadores.

Artículo 11.- Derechos de los jugadores.

1.- El jugador tiene derecho a recibir una formación que asegure el pleno derecho de su personalidad. Todos los jugadores tienen derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales.

Todos los deportistas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos.

2.- No habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el deporte.

3.- Para asegurar este derecho, el Club, se compromete a facilitar en la medida de lo posible:

- Un entrenador por cada equipo formado.
- Instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del rugby.
- Equipamiento deportivo adecuado a la práctica a efectuar.
- Horarios de entrenamientos adecuados para cada categoría.
- Inscripción y participación de los equipos en las Competiciones Oficiales.
- La debida educación deportiva que contribuya a completar la formación integral del deportista.

Artículo 12.- Deberes y obligaciones de los jugadores

Todos los jugadores que formen parte del Club, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Asistir a los entrenamientos programados por el Club, esforzándose y obligándose a aprender y mejorar en todos los aspectos. Manteniendo una actitud positiva y constructiva.
- b) Obedecer las instrucciones, recomendaciones y órdenes que reciban de los Directivos, entrenadores, monitores, delegados y del capitán de su equipo.
- c) Los jugadores deberán estar completamente equipados y preparados para dar comienzo el entrenamiento con rigurosa puntualidad.
- d) Deberán asistir a todos los partidos y actos en los que sean convocados con la antelación determinada por el entrenador, y con la equipación deportiva que le sea facilitada por el Club.
- e) Se justificarán las ausencias a los entrenamientos y partidos en aquellos casos en que no se pueda acudir, debiendo de ser comunicado al entrenador con la debida antelación, salvo causas de fuerza mayor.
- f) Cada jugador cuidará todo el material del Club, tanto el común como el que particularmente le sea asignado.
- g) Se comportará con corrección y respeto en los entrenamientos y partidos, con los jugadores contrarios, compañeros, árbitros, entrenadores, delegados y cualquier otra persona relacionada con el Club, tanto propio como rival.

Sección 4ª.- Padres, Madres y Tutores

Artículo 13.- Planteamiento inicial.

1.- Todo jugador que pertenezca al Club y sea menor de 18 años, estará representado por su padre, madre o tutor legalmente reconocido.

2.- La inscripción de un jugador en el Club, supone el conocimiento y la aceptación por su parte o la de sus representantes legales, del presente Régimen de Régimen Interno del Club.

3.- La persona encargada de transmitir las informaciones a los padres y de recoger las inquietudes de los mismos es el delegado del equipo, por lo que se canalizara por ellos cualquier solicitud de información o cualquier información que deba facilitarse a cualquier estamento del Club.

4.- Los derechos y obligaciones de los padres recogidos en el presente Reglamento de Régimen Interno se entenderán referidos, en el caso de ausencia de estos, al tutor o representante legal del jugador.

Artículo 14.- Derechos

1. Los padres tendrán derecho en todo momento, a ser informados de la marcha deportiva y del comportamiento de sus hijos.
2. Transmitir a la Junta Directiva las sugerencias, quejas y observaciones de todo tipo que los padres formulen a la Junta Directiva, para que ésta adopte, si fuese necesario, las medidas oportunas.
3. Colaborar con el entrenador en los eventos que le sean solicitados.
4. Procurar, en la medida de lo posible, acompañar a los deportistas y colaborar en el desplazamiento de éstos.
5. Deberán tener el mismo comportamiento exigido a entrenadores y deportistas

Artículo 15.- obligaciones

Los padres tendrán las siguientes obligaciones:

- a) La obligación de hacer que sus hijos respeten esta normativa.
- b) Al inicio de cada temporada, facilitarán los datos identificativos, administrativos y autorizaciones pertinentes que el Club les solicite. Debiendo acudir a los partidos con la documentación acreditativa de su hijo.
- c) Se responsabilizarán de que la documentación solicitada por el Club esté vigente y entregarla en los plazos estipulados.
- d) Se comprometen a efectuar los pagos acordados y requeridos por el Club en la forma y plazos establecidos.
- e) Procurarán, en la medida de sus posibilidades, acompañar al equipo y colaborar en el desplazamiento de los jugadores a los campos ajenos, cuando sean requeridos para ello.
- f) Deberán observar en los entrenamientos y partidos el mismo comportamiento exigido a entrenadores y jugadores, acatando y obedeciendo las órdenes o recomendaciones de los delegados.
- g) Tienen restringido el acceso a los vestuarios, salvo causa justificada.
- h) Durante el desarrollo de los entrenamientos o partidos, incluidos los descansos o paradas, se abstendrán en todo momento de aconsejar, recomendar o hacer cualquier observación, tanto a jugadores como entrenadores, quienes tendrán competencia exclusiva para ello.
- i) Instarán a sus hijos a que respeten en todo momento al entrenador del equipo o su delegado y sigan las directrices marcadas por los mismos.

Sección 5ª.- Socios

Artículo 16.- Carácter de Socio

1. Pueden ser socios del club las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, con arreglo a los siguientes requisitos:
 - a) Las personas físicas mayores de edad o menores de 18 años legalmente emancipados, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que después de la solicitud correspondiente sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.

- b) Los menores no emancipados de más de 14 años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, que sean admitidos y paguen las cuotas que se establezcan.
- c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, previo acuerdo de su órgano rector.
- d) El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España.

2.- Las modalidades de socios son las siguientes:

- a) Individual
- b) Familiar
- c) Empresas
- d) Socios de Honor
- e) Aspirante o colaborador

3.- Tienen el conjunto y derechos que les otorgan los estatutos del CAU y el presente reglamento.

Artículo 17.- Derechos y obligaciones de los socios

1. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades del club en cumplimiento de sus fines específicos.
- b) A participar en los órganos de gobierno y representación, a votar, si así les correspondiera según estatutos y a asistir a la Asamblea General.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo que dispone la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, a sus normas de desarrollo y otras normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva, así como a los presentes estatutos.
- e) A separarse libremente del Club.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

2. Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

La condición de asociado o socio es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito.

Artículo 18.- Obligaciones de los socios

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club.
- c) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del Club.
- d) Las obligaciones que específicamente les establezcan los Estatutos y la normativa aplicable.
- e) Actuar siempre dentro del respeto de la normativa aplicable al rugby, al ideario del Club y al presente Reglamento de Régimen Interior, respetando y cumpliendo los acuerdos tomados por la Junta Directiva o las decisiones de sus miembros
- f) Durante los partidos deberá respetar la política del CAU relacionada con el comportamiento de los espectadores, respetando las decisiones de los árbitros del partido, sin insultos ni menosprecios a

jugadores, árbitros, compañeros, espectadores o entrenadores. Haciendo especial caso a las instrucciones o recomendaciones de los delegados de campo y/o equipo.

CAPITULO 3º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Definición y remisión.

1.- La presente normativa será de aplicación a todos los miembros del CAU, pudiéndose extender en aquellas situaciones que así lo indiquen, a otros miembros relacionados con los mismos cuando éstos contravengan las determinaciones del presente reglamento.

2.- Son responsables de faltas los que tomen parte directa en la ejecución del hecho punible, los que fueren e inciten a otros a su ejecución y los que cooperen en la ejecución del mismo con un acto que contribuya a su ocurrencia.

3.- Ninguna organización o persona adscrita al CAU podrá participar en cualquier evento deportivo, sea del tipo o naturaleza que fuere, estando expedientado, salvo por autorización escrita del Presidente del club, previo acuerdo de la Junta Directiva.

4.- Cualquier sanción impuesta, basándose en este Reglamento, no es excluyente de las acciones judiciales o administrativas que le correspondan.

5.- Todos os miembros tienen los mismos derechos y deberes, con la única salvedad de los miembros menores de edad, en los que serán responsables sus tutores legales

6.- El ejercicio de sus derechos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros del CAU

Artículo 20.- Normativa

El régimen disciplinario de los deportistas del Club se ajustará a lo establecido en la legislación deportiva vigente, en particular a lo dispuesto en la legislación valenciana.

Sección 1ª.- Infracciones

Artículo 21.- Infracciones

1.- Las infracciones podrán clasificarse en

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves faltas

Artículo 22.- Faltas Leves

Son Faltas Leves:

- a) Suministrar en su ficha datos falsos.
- b) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- c) Las faltas injustificadas, no reiteradas de asistencia a entrenamientos y eventos deportivos.
- d) Insultos leves a los directivos, entrenadores o delegados, capitanes o a cualquier miembro del club
- e) La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos o evento con la suficiente antelación cuando ello sea posible.

- f) No utilizar los símbolos o indumentaria oficial del Club (salvo fuerza mayor), modificaciones o personalización de los mismos, sin autorización expresa de la Junta Directiva, en los eventos que participe.
- g) Falta de dignidad y decoro en las actividades que participe.
- h) La actitud pasiva en relación a su participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de preparación deportiva, así como a las orientaciones de los técnicos respecto a su aprendizaje.
- i) Abandonar sin causa justificada un evento en el que se encuentre participando, incluidos los terceros tiempos.
- j) La formulación de observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores o demás autoridades deportivas del club, jugadores o contra el público asistente de modo que suponga una leve incorrección.
- k) La falta de respeto al ejercicio del derecho a la práctica deportiva de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falto de respeto de carácter leve que pueda llevarse a cabo en entrenamiento, clase y eventos o con otros deportistas, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- l) El deterioro no grave, y causado intencionadamente, de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de terceros.
- m) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves y los actos de agresión física que no tengan carácter de graves.
- n) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

Artículo 23.- Faltas graves

Son Faltas Graves:

- a) Cualquier reiteración de FALTA LEVE.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva, disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) La intromisión en las labores de deportistas, técnicos, entrenadores o directivos sin el consentimiento de los mismos.
- e) Agresión o insultos a los directivos, entrenadores, delegados, capitanes o a cualquier miembro del club
- f) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho a la preparación de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falto de respeto de carácter grave que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, clases y eventos o con otros deportistas, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- g) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club.
- h) La agresión física grave a los demás miembros del Club o de otros Clubes, así como a los jueces-árbitros, espectadores, etc.
- i) El deportista que con su uniforme representativo ingiera bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas, fume o realice actos indecorosos.
- j) Causar por uso indebido daños graves en los objetos y dependencias del Club o en las pertenencias de los demás miembros del Club o de terceros.
- k) La negativa del deportista a participar en cualquier evento para las que el CAU lo haya convocado.
- l) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- m) Cualquier deportista que en su actividad extradepportiva mantenga una conducta que, de alguna manera, lesione la imagen del Rugby o del CAU
- n) Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal y bajo la supervisión de la Comisión Disciplinaria.
- o) Incumplimiento de las resoluciones acordadas por la Comisión Disciplinaria o la Junta Directiva.

Artículo 24.- Faltas muy graves

Son Faltas muy Graves:

- a) La tercera infracción grave cometida en un periodo de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes.
- b) Abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- c) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- d) Manifestaciones públicas de indisciplina, desprecio, insulto o vejación hacia el CAU o cualquier miembro del mismo u otros en deterioro de la imagen del club.
- e) El que promueva, favorezca, facilite o consuma de sustancias no adecuadas al ejercicio físico y actividad deportiva en cualquier tipo de evento o a miembros del CAU.
- f) Cualquier acto, deportivo o no, que cause un perjuicio intencionado al CAU.
- g) La agresión física muy grave a los demás miembros del Club o de otros Clubes, así como a los árbitros, espectadores, etc.
- h) El deportista inscrito en el CAU y con licencia Federativa por el mismo que participe en cualquier evento, clase o entrenamiento con una Asociación, Liga o Club, distinto a su club o realice cualquier prestación o servicio, sin haber obtenido la debida autorización por escrito del Presidente.
- i) Todo aquél (miembro del club, padre, madre o representante legal de un miembro del club) que menosprecie las actividades, injurie de hecho o falte al respeto de palabra o escrito al CAU, Órganos de Gobierno, Director Técnico, entrenadores, delegados o a sus representantes o miembros del mismo.
- j) Todo aquél (miembro del club, padre, madre o representante legal de un miembro del club) que de publicidad (fotocopias, fax, e-mail, otros...) a cualquier comunicación que dirija el organismo competente sobre cuestiones a iniciarse, en trámites o resueltas, o cuando se trate de denuncias, protestas, informes, apelaciones o reconsideraciones y en ella se ofenda a grupos, deportistas, personal técnico, dirigentes o entrenadores, o se incite en contra de ellos.
- k) Provocar o participar en riñas o peleas o inculcar cualquier acción violenta con otros deportistas, directivos, jueces, etc.
- l) Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal y bajo la supervisión de la Comisión Disciplinaria.

Sección 2ª.- Sanciones

Artículo 25.- Sanciones.

- 1.- El Director Técnico Deportiva y/o Entrenador impondrán dichas sanciones en el caso de las faltas leves. Las faltas graves y muy graves serán competencia de la Comisión Disciplinaria.
- 2.- Según la gravedad de las faltas se impondrán las sanciones contempladas en el párrafo siguiente.
- 3.- Como sanción accesoria se repercutirá en el infractor la sanción económica que por su actuación se le hubiera impuesto al CAU por los comités de disciplina federativos o por otros órganos judiciales o administrativos.
- 4.- En los supuestos de sanciones leves, se oírán igualmente al capitán del equipo, y en las de sanciones graves o muy graves a la Junta de Capitanes.

Artículo 26.- Sanciones por faltas leves.

Por la comisión de faltas leves se podrán imponer alguna de las siguientes sanciones a juicio del órgano competente:

- a) Amonestación verbal privada o pública del Entrenador, Director Técnico o miembro de la Junta Directiva.
- b) Expulsión de la sesión de entrenamiento o actividad que se realice.
- c) Exclusión y/o expulsión de la competición.
- d) Amonestación escrita, de la que conservará constancia el Director Técnico, siendo comunicada a los padres.
- e) Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
- f) Suspensión de la práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 10 días.

- g) Apertura de expediente disciplinario en la acumulación de 10 faltas leves en el transcurso de la temporada, susceptible de determinar sanción por falta grave.

Artículo 27.- Sanciones por faltas graves.

Por la comisión de faltas graves se podrán imponer alguna de las siguientes sanciones a juicio del órgano competente:

- a) Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del técnico correspondiente y del Director técnico sobre dicha actitud.
- b) Apertura de expediente disciplinario a cualquier miembro del CAU, susceptible de determinar sanción por falta muy grave en la acumulación de faltas graves o reincidencia.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de un mes.
- d) Suspensión del derecho a asistir a clase o entrenamiento deportivo por un período de tiempo no superior a 15 días.
- e) Cambio de clase o grupo hasta su recuperación o cumplimiento de la sanción.
- f) No participar en ningún evento relacionado con el deporte practicado (entrenamientos federativos, stages, cursos, competiciones y otras actividades externas al club), por un periodo de 30 a 90 días.
- g) Suspensión de premios a que hubiera tenido derecho, así como de las subvenciones de las que disfrute obtenidas por el CAU.
- h) Abono de los daños causados.

Artículo 28.- Sanciones por faltas muy graves.

Por la comisión de faltas muy graves se podrán imponer alguna de las siguientes sanciones a juicio del órgano competente:

- a) Abono de los daños causados.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o al mejor desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de seis meses.
- c) Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un período entre 90 días y una temporada deportiva. La Junta Directiva podrá acordar la readmisión del deportista previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.
- d) La inhabilitación, suspensión o privación de la condición de socio, abonado, ejercer como técnico, entrenador, deportista o cargo directivo con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a la infracción o infracciones cometidas.
- e) Prohibición de acceso al club, área o recinto deportivo.
- f) Expulsión del CAU

Sección 3ª.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Artículo 29.- Circunstancias Agravantes.

Se consideran Circunstancias Agravantes en la comisión de falta las siguientes:

- a) Cuando perjudicare el normal desarrollo de las actividades del Club.
- b) Cuando afectare el prestigio del Club.
- c) Cuando el autor sancionado hubiere sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por tres o más infracciones de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate, en el transcurso de un periodo de tiempo de tres años.
- d) Cuando causare daño a personas.
- e) Cuando los antecedentes disciplinarios sean desfavorables.
- f) Cuando hubiere premeditación.

Artículo 30.- Circunstancias Atenuantes.

Se consideran Circunstancias Atenuantes en la comisión de falta las siguientes:

- a) Inexperiencia del trasgresor por su escasa antigüedad en el Club.
- b) El arrepentimiento espontáneo
- c) La provocación suficiente, previa a la infracción
- d) No haber sido sancionado con anterioridad.

CAPITULO 4º.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Órganos competentes para la imposición de las sanciones

- 1.- El Director técnico, o en su caso, por delegación el entrenador, será el encargado de establecer las sanciones para las faltas calificadas como leves, dando cuenta de ello al Director Técnico y sin perjuicio de la información que mientras tanto pueda facilitar a los distintos estamentos del Club.
- 2.- La Comisión de Disciplina es el órgano que, por delegación de la Junta Directiva, se encarga de los asuntos referentes a los deportistas que pudieran incurrir en faltas graves y muy graves.
- 3.- La comisión disciplinaria la formarán tres miembros del club, debiendo, al menos uno de ellos, ser abogado en ejercicio. Para sus resoluciones podrán recabar los informes técnicos o cualquier medio probatorio que, admitido en derecho, consideren necesario.

Artículo 32.- Procedimiento sancionador

- 1.- Ante la denuncia o el conocimiento de un hecho de los que pudiera ser constitutivo de falta grave o muy grave, la comisión disciplinaria designará a uno de sus miembros como ponente, con el objeto de valorar anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, el ponente propondrá a la comisión archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
- 2.- Incoado el expediente, el ponente remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días. Dará audiencia a éste, a sus padres o representantes legales, a los técnicos, Director Técnico y a cuantas personas, a su juicio, puedan aportar datos de interés ya que finalmente, elevará informe sobre dicho expediente a la Comisión Disciplinaria.
- 3.- En los casos que sean precisas medidas correctoras con urgencia y, en función a la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente la Comisión Disciplinaria o el Director Técnico Deportivo, sin que se requieran comprobaciones en la fase de instrucción; previo informe escrito del Entrenador y con audiencia del interesado y sus padres o técnicos. La sanción se comunicará por escrito al interesado o representante legal.
- 4.- Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Club, el ponente podrá proponer a la Comisión Disciplinaria o al Director Técnico Deportivo, la adopción de medidas provisionales, entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia al Club, el cambio provisional de grupo del deportista, cuando el expediente se haya incoado por conductas que pudieran constituir faltas graves o muy graves.
- 5.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el ponente dará traslado del expediente a la Comisión Disciplinaria que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.
- 6.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Junta Directiva en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.
- 7.- Cualquier denuncia por escrito en materia de Disciplina Deportiva interpuesta sobre un deportista, técnico, directivo u otro miembro del CAU debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Nombre del denunciante.
 - b. Nombre de la persona o personas denunciadas.

- c. Explicación detallada del hecho o comportamiento denunciado.
- d. Relación de posibles testigos de las acciones, si existieran, y pruebas.
- e. Perjuicio ocasionado si fuese el caso.
- f. Cualquier otra observación que considere oportuna.
- g. Fecha y firma del documento.

Artículo 33.- Prescripción

1.- Las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán

- A los dos años las consideradas muy graves.
- Al año las graves.
- Al mes las leves,

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar el día en que la infracción se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona o entidad responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a transcurrir el plazo correspondiente

3.- Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes (según a la infracción que corresponda), siempre que no fueren definitivas, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado